



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE ABRIL DE 2017	Suplemento 7785
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------

SEGOB SECRETARIA DE GOBERNACION



No.- 7214

CONVENIO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUSTAVO ROSARIO TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCENIS; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL; EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. FERNANDO VALENZUELA PERNAS Y DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL C. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General", 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 458, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

1.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 458, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 01 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 42 y 51, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4 y 12, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Paseo Tabasco, número, 1504 del Centro Administrativo, Tabasco 2000, Código Postal 88045, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Doña Fidencia, número 805-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, Código Postal 88000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma este en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigesima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$157,225,244.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$39,308,311.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$196,531,555.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.
- VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.
- VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

- X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.
- XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrá actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermedario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ALVARO VAZQUEZ ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

C. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS

C. JORGE ALBERTO AGUIRRE
CARBAJAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

C. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
EL COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

C. MILEYLI MARIA WILSON ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. FERNANDO VALENZUELA BERNAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

C. JORGE JAVIER PRIBO SOLIS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP" CELEBRADO CON EL ESTADO DE TABASCO.

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ ALFONSO ZURITA BOCANEGRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 14 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 8 (OCHO) FOJAS, ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2017, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SECRETARIADO EJECUTIVO, EL CUAL SE EXPIDE POR MANDATO LEGAL Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





CONVENIO



CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO SAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUSTAVO ROSARIO TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TRONCOSO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL; EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, ASISTIDO POR LA SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICA DE HACIENDA, LA C. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan e así como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.2 Su Titular ha designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- 1.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 458, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- 1.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 458, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL BENEFICIARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 01 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Paseo Tabasco, número 1504 del Centro Administrativo, Tabasco 2002, Código Postal 86045, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Doña Fidencia, número 605 Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.2 El Presidente Municipal Constitucional de Centro, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 65, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, 20, 29, 85 y 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

III.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 38, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y 126, fracción II) y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos vigentes, el 1 de febrero de 2016, celebraron un Convenio de Coordinación, con vigencia del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se obligó a hacerse cargo en forma temporal de la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva en "EL MUNICIPIO", de conformidad con las cláusulas Primera, y Octava del Convenio en mención.

IV.2 En las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

"PRIMERA: 'LAS PARTES' convienen establecer las bases de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Centro, Tabasco.

Para estos efectos el 'MUNICIPIO' acepta que 'EL EJECUTIVO ESTATAL', por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera temporal proporcione en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO' la función de seguridad pública y el servicio de policía preventiva, con la finalidad de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas y preservar las libertades, la paz y el orden público.

SEGUNDA: 'EL EJECUTIVO ESTATAL' a través de sus cuerpos de seguridad pública que ejerzan dicha función y proporcionen el servicio de policía preventiva en 'EL MUNICIPIO', serán los encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas estatales y municipales que resultan aplicables en la materia, por lo tanto, realizarán todas las acciones tendientes a proteger la seguridad de las personas y sus bienes y derechos, para la preservación de la tranquilidad, el orden y la paz públicos, en la circunscripción territorial de 'EL MUNICIPIO'.

TERCERA: 'EL EJECUTIVO ESTATAL' conviene en ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio materia del presente Convenio, con los recursos humanos, materiales y financieros, que tenga asignados para tal efecto.

CUARTA: 'EL MUNICIPIO' conviene (sic) que para el caso de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, o en cualquier otro ordenamiento federal o estatal, se destinen recursos a 'EL MUNICIPIO' para el ejercicio de la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva en la circunscripción territorial, estos recursos se otorgarán a 'EL EJECUTIVO ESTATAL' y se ejercerán y destinarán para el cumplimiento de los objetivos plasmados en presente instrumento jurídico".

IV.3 Por lo manifestado en las declaraciones que anteceden, "EL BENEFICIARIO" cumplirá las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- V.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigesima Octava Sesión Ordinaria.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" y "EL MUNICIPIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG" asignados para la seguridad pública de "EL MUNICIPIO":

MUNICIPIO	MONTOS DEL "FORTASEG"
Centro	\$32,299,126.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales asignados para la seguridad pública en "EL MUNICIPIO", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO"
Centro	\$6,459,825.20

Los Subprogramas, en su caso, así como las metas, montos, destinos de gasto y acciones de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno; la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "EL MUNICIPIO", la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género en "EL MUNICIPIO";
- E. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrá actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- G. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de las y los elementos de la corporación policial de "EL BENEFICIARIO", que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO";
- H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- J. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
 - b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenta en su momento, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- K. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- N. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- O. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las acciones para que "EL BENEFICIARIO" cumpla con lo previsto en el presente instrumento y la normativa aplicable al "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. EL SECRETARIADO iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos del artículo 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	
Centro	\$22,809,388.20

"EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	
Centro	\$8,889,737.80

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "EL BENEFICIARIO" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL BENEFICIARIO" y de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "EL BENEFICIARIO" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACION LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que concluyen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponden en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya concluido o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete

POR "EL SECRETARIADO"

C. ÁLVARO PEZCAINO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ARTURO MÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE TABASCO

C. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. AMET RAMOS TROCENIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARDONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

C. MILEYDIA MARÍA VILCHON ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL MUNICIPIO"

C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CENTRO

C. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SEGUNDA REGIDORA Y PRIMER SÍNDICA DE
HACIENDA

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ ALFONSO ZURITA BOCANEGRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 14 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO...

EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SECRETARIADO EJECUTIVO, EL CUAL SE EXPIDE POR MANDATO LEGAL Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

[Handwritten signature]



CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 9 (NUEVE) FOJAS, ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN (FORTASEG) 2017, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA



No. - 7216

CONVENIO



CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUSTAVO ROSARIO TORRES; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. AMET RAMOS TROCÓNIS; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL; EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS Y LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TEAPA Y TENOSIQUE, EN LO SUCESIVO "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LAS Y LOS CC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, RAFAEL ACOSTA LEÓN, GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, TITO CAMPOS PIEDRA, JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER CARRERA SANDOVAL, JOSÉ EDUARDO ROVIERA RAMÍREZ, FRANCISCO LÓPEZ ÁLVAREZ, BERNARDO BARRADA RUIZ, JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ Y FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al "FORTASEG" y al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsiguiente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
1.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
1.3 Está facultado para suscribir el presente "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 8, párrafo cuarto del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 18, párrafo primero de los "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
1.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
1.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sito en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 01 de enero de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Avenida Paseo Tabasco, número 1504 del Centro Administrativo, Tabasco 2000, Código Postal 86045, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Doña Fidencia, número 805-Altos, Plaza Sur, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Son unidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 5, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
III.2 Las Presidentas y los Presidentes Municipales Constitucionales de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 65, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, 20, 29, 65 y 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".
III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

Table with 2 columns: MUNICIPIO and DOMICILIO. Lists municipalities and their addresses in Tabasco, including Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa, and Tenosique.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2. Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigesima Octava Sesión Ordinaria.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTOS
BALANCÁN	\$10,000,000.00
CÁRDENAS	\$13,884,369.00
CENTLA	\$10,000,000.00
COMALCALCO	\$12,835,992.00
CUNDUACÁN	\$12,016,029.00
HUIMANGUILLO	\$12,062,254.00
JALAPA	\$10,000,000.00
JALPA DE MÉNDEZ	\$10,000,000.00
MACUSPANA	\$11,536,176.00
NACAJUCA	\$11,000,562.00
PARAÍSO	\$10,000,000.00
TEAPA	\$10,000,000.00
TENOSIQUE	\$10,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales asignados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	MONTOS
BALANCÁN	\$2,000,000.00
CÁRDENAS	\$2,772,873.80
CENTLA	\$2,000,000.00
COMALCALCO	\$2,567,188.40
CUNDUACÁN	\$2,403,205.80
HUIMANGUILLO	\$2,412,450.80
JALAPA	\$2,000,000.00
JALPA DE MÉNDEZ	\$2,000,000.00
MACUSPANA	\$2,307,235.80
NACAJUCA	\$2,200,112.40
PARAÍSO	\$2,000,000.00
TEAPA	\$2,000,000.00
TENOSIQUE	\$2,000,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como las metas, montos, destinos de gasto y acciones de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno; la "LEY GENERAL", "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;
- Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- Ejercer los recursos del "FORTASEG" conforme a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS";
- Abstenerse de adquirir para el uso de sus Instituciones policíacas, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigesima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar por y efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- Informar mensual y trimestralmente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
 - La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
 - Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

- Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos, y
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Seguridad, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigesima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Seguridad, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 22 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTOS
BALANCÁN	\$7,000,000.00
CÁRDENAS	\$9,705,058.30
CENTLA	\$7,000,000.00
COMALCALCO	\$8,985,194.40
CUNDUACÁN	\$8,411,220.30
HUIMANGUILLO	\$8,443,577.80
JALAPA	\$7,000,000.00
JALPA DE MÉNDEZ	\$7,000,000.00
MACUSPANA	\$8,075,324.80
NACAJUCA	\$7,700,393.40
PARAÍSO	\$7,000,000.00
TEAPA	\$7,000,000.00
TENOSIQUE	\$7,000,000.00

"LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTOS
BALANCÁN	\$3,000,000.00
CÁRDENAS	\$4,159,310.70
CENTLA	\$3,000,000.00
COMALCALCO	\$3,850,797.80
CUNDUACÁN	\$3,604,808.70
HUIMANGUILLO	\$3,818,676.20
JALAPA	\$3,000,000.00
JALPA DE MÉNDEZ	\$3,000,000.00
MACUSPANA	\$3,460,853.40
NACAJUCA	\$3,300,168.60
PARAÍSO	\$3,000,000.00
TEAPA	\$3,000,000.00
TENOSIQUE	\$3,000,000.00

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de LA

ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario u solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reiniciarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dieciocho tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. ALVARO VICARIO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

C. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARRERA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓBEL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. MILEYLI MARÍA VILSON VILLAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LOS BENEFICIARIOS"

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN

C. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS

C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CENTLA

C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO

C. TITO CAMPOS PIEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN

C. JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO

C. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALAPA

C. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALAPA DE MÉNDEZ

C. JOSÉ EDUARDO ROVIOSA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA

C. FRANCISCO LÓPEZ ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA

C. BERNARDO BARRADA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO

C. JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEAPA

C. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION, PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG", CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TEAPA Y TENOSIQUE.

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ ALFONSO ZURITA BOCANEGRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 14 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 11 (ONCE) FOJAS, ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN (FORTASEG) 2017, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TEAPA Y TENOSIQUE, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SECRETARIADO EJECUTIVO, EL CUAL SE EXPIDE POR MANDATO LEGAL Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



No.- 7217

ACUERDO CE/2017/006


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

CE/2017/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Competencia del INE para expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del

Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicho Cuerpo Colegiado, expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

- VII. **Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
 - VIII. **Acuerdo INE/CG909/2015 por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis.
- En ese sentido, el artículo 364 del Estatuto, refiere que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, acordarán las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del Personal de la Rama Administrativa al Servicio a través de la vía de cursos y prácticas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos en la materia.
- IX. **Notificación del Acuerdo INE/CG909/2015.** A través de la circular número INE/UTVOPL/11/2016, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto Electoral copia del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el Acuerdo INE/CG909/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
 - X. **Aprobación de las Bases para Incorporar a servidores públicos de los OPLE al SPEN.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual se establecieron las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XI. **Aprobación del Acuerdo INE/JGE172/2016.** Mediante acuerdo INE/JGE172/2016, de treinta de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. **Aprobación del Acuerdo CE/2016/041.** El treinta de junio de dos mil dieciséis, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2016/041, por el cual adecúa su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley Electoral.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normalidad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determina la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propio, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. **Distribución de competencias entre INE y OPLE.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que la ley en cita, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos y criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establece la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

11. De la Rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé entre otras cosas, que para el desempeño de sus actividades, los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Que a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
12. Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
13. Facultad del INE para regular el SPEN. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.
14. Integración, Organización y Funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, Constitucional.
15. Normatividad que debe contener el Estatuto. Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
16. Elementos del Catálogo de Puestos. Que el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio Profesional Electoral es el documento que establece la denominación, clasificación, inscripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrarán dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del Sistema del Instituto, y el segundo, a los cargos y puestos del sistema de los OPLE.
17. Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos. Que mediante Acuerdo INE/JGE/133/2016, aprobado en sesión de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
18. Integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral. Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, el acuerdo número CE/2016/036, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera y Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, siendo presidida por el primero de los mencionados.
19. Instalación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa. Que el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.
20. Atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.
21. Adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e incorporación del personal al Servicio Profesional Electoral Nacional. Que con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, el acuerdo por el cual adecuó su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del propio Instituto, al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

A través del acuerdo en referencia, se determinó que un total de nueve personas que prestan sus servicios en este Organismo Público Local, fueran incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual les traerá como beneficios, entre otros, los siguientes:

- Permanencia en el cargo o puesto, de acuerdo a desempeño, resultados y disciplina;
- Desarrollo Profesional, a través del Programa de Formación y la Capacitación permanente;
- Desarrollo de Carrera a partir de promociones e incentivos, de acuerdo al desempeño y mérito de sus miembros;
- Oportunidad de Cambio de adscripción o rotación en las funciones de sus miembros, con base en el mérito, y
- Oportunidades de Ascenso con base en el mérito e igualdad de oportunidades (Concurso Público).

22. **Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dicho instrumento legal tiene como objeto regular la actuación del Catálogo del Servicio así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Al respecto, el artículo 5 de los propios Lineamientos, refiere que para efectos de dicho ordenamiento, son consideradas como funciones sustantivas, las relacionadas con los rubros o materias que en seguida se enumeran:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón Electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción materiales electorales;
- VII. Preparación de la Jornada Electoral;
- VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;
- IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos;
- X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;
- XVI. Régimen sancionador electoral, y
- XIV. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

En ese sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 de los Lineamientos mencionados, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras actividades, adecuar estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme a lo que señala el artículo 12 de los lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5 de los Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, en los términos establecidos por la Junta mencionada.

Finalmente, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, establece que, en lo que concierne, a la incorporación de plazas correspondientes a los cargos y puestos del servicio, atenderá además del modelo de profesionalización del servicio establecido en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables, a las funciones sustantivas señaladas en el artículo.

23. **Inicio de los trabajos de reestructuración o ajuste organizacional.** A través del oficio número PCSPEN/BNH/16/16, 30 de noviembre del año dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó una invitación a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, de considerarlo procedente, remitiese su solicitud o planteamiento respecto a la incorporación de algunas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, a través de los oficios INE/DESPEN/2777/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis e INE/DESPEN/0435/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se invitó a la Presidencia y al Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de este Instituto, para participar en reuniones en las que se analizaron los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio en este Organismo Público Local Electoral.

24. **Procedimiento de incorporación de plazas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan, conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

En tal virtud, tomando en consideración que dentro del personal que se desempeña en este Instituto Electoral, perteneciente al Catálogo de la Rama Administrativa, se encuentran existen aquellos que desempeñan funciones y actividades a las que los Lineamientos refieren en su artículo 5, como aquéllas que son consideradas sustantivas, lo que hace necesario dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 10, fracción III, de los Lineamientos citados, es decir, llevar a cabo el procedimiento de incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, alento a lo dispuesto en artículos 67 y 68 del ordenamiento mencionado.

Procedimiento que no implica de modo alguno, la creación de plazas nuevas, sino que como se ha señalado, únicamente se incorporan algunas de las plazas que corresponden a la rama administrativa, para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que traerá como consecuencia que quienes se vean beneficiados con este procedimiento, serán incorporados por medio de los mecanismos que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin ver afectadas sus condiciones laborales actuales en rubros como antigüedad, horario, percepción salarial, etc., ya que seguirán desempeñando sus funciones bajo las mismas condiciones en que lo han venido realizando.

25. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativo.** Que derivado de las reuniones de trabajo sostenidas con personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa de este Organismo Público Local Electoral, celebró diversas reuniones de trabajo, en las que analizó la factibilidad de implementar el procedimiento de incorporación de nuevas plazas al Servicio, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es decir, que las plazas de la rama administrativa se encuentren incluidas en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE; que el cargo o puesto del Servicio que corresponde esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente en la fecha de la incorporación, lo que permitirá contar con una mayor cantidad de plazas dentro del Servicio Profesional Electoral.

Ello es así, porque como se señaló con anterioridad, las plazas cuya incorporación al Servicio se propone, forman parte de las que corresponden al Catálogo de la Rama Administrativa en este Organismo Público Local Electoral, además que las funciones y atribuciones que corresponde a dichos cargos o puestos se encuentran contenidas en el Catálogo del Servicio vigente y en ese sentido, se requiere de una mayor cantidad de plazas para atender las actividades asignadas a los mencionados cargos o puestos dentro de este Organismo Público Local Electoral.

En tal virtud, se propone la incorporación de las plazas cuya relación corre agregada como anexo al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, adecuándolas a las que forman parte del Catálogo del Servicio, lo cual significará un incremento de las plazas que corresponden a los cargos y puestos del Servicio en el sistema de este OPLE.

26. Aprobación de Acuerdo CSSPEN/S/001/2017. Que el trece de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, celebró Sesión Ordinaria en la que emitió el anteproyecto de acuerdo mediante el cual aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
27. Remisión de Acuerdo CSSPEN/S/001/2017. Que en cumplimiento a lo mandado por el artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, mediante el oficio número CPSSP/R/026/2017, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral, el proyecto de acuerdo citado en el punto que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.
28. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación de once plazas más que hasta la presente fecha formaban parte del Catálogo de la Rama Administrativa de este Instituto, las que

se adicionan a las que forman parte de la estructura Organizacional, Cargos, Puestos y demás Elementos, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya relación corre agregada al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, último párrafo, de los Lineamientos citados en el punto que antecede, deberá notificarse la incorporación de plazas, a través del Órgano de Enlace, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro de los treinta días naturales a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos y trámites legales correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Dra. Idmará de la Cañelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, con el voto concurrente del Consejero Mtro. David Cuba Herrera; y los votos particulares de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y Consejero Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



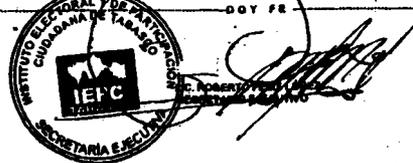
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN UNY DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (21) VEINTIUN FOLIOS ÚTILES Y ANEXOS 1,2,3,4 Y 5 CONSTANTES EN 1,1,3,21 Y 05 PÁGINAS RESPECTIVAMENTE, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEB017009, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE BELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



ANEXO

PLAZAS A CONSIDERAR PARA SU INCORPORACION AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL		
PLAZAS	CARGO O PUESTO	NUOVO NOMBRE DE LA PLAZA
1	Auxiliar de Organización Electoral	Técnico de Organización Electoral
1	Auxiliar Administrativo	Técnico de Organización Electoral
1	Técnico de Diseño	Técnico de Organización Electoral
1	Auxiliar Administrativo	Técnico de Participación Ciudadana
2	Auditor Junior	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
1	Analista de Vinculación	Técnico de Vinculación con el IMJ
1	Procesista	Técnico de la Contencioso Electoral
1	Analista	Técnico de la Contencioso Electoral
1	Subdirector Jurídico	Coordinador de la Contencioso Electoral
1	Subdirector Jurídico	Coordinador de la Contencioso Electoral

MAGDALENA DE LA CRUZ LEÓN, OTRORA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ENTE, EN EL MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO, DOCUMENTOS QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.



DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en cuanto a la emisión de votos particular, concurrente y/o razonado, y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

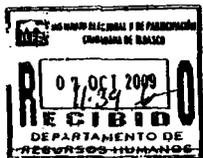
VOTO PARTICULAR²

PREMISA NO. 1

LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. El artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dice que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad. Por ello, es conveniente plantear la siguiente interrogante, para poder dilucidar el tema que nos ocupa: ¿Cómo se llegó a establecer qué cargos o puestos y/o qué personas fueron adecuadas³ para ser integradas al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco bajo el modelo de incorporación previsto en el artículo 67 y 68 concatenado con el décimo fracción tercera de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional? En ese sentido el acuerdo que se sometió a consideración y aprobación del Consejo Estatal no cuenta con elementos suficientes que precisamente generen elementos de convicción que doten de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad al acuerdo. Bajo el siguiente tenor:

1) Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan⁴, conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, a fin de adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la



Oficio No. S.E./4018/2009

Villahermosa, Tabasco, 07 de Octubre de 2009

MTRA. ELIA MAGDALENA DE LA CRUZ LEÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio hago de su conocimiento que a partir de la presente fecha la Lic. Beatriz Noriero Escalante, con categoría de Subdirectora Jurídica, adscrita a esta Secretaría Ejecutiva esta comisionada a la Contraloría General de este Órgano Electoral.

Cabe precisar, que el equipo de cómputo y la impresora que tiene asignada dicha funcionaria electoral también será trasladado a la Contraloría en mención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

C.º y L.º: Enrique Gabard Méndez - Consejero Presidente del IEPC. - Para su conocimiento.
C.º y L.º: Héctor Ramos Herrera - Consejero Estatal del IEPC. - Para su conocimiento.
C.º y L.º: Beatriz Noriero Escalante - Subdirectora Jurídica. - Para su conocimiento.
C.º y L.º: Angélica Cecilia Estrada - Jefe del Departamento de Relaciones Humanas del IEPC. - Para su conocimiento.
C.º y L.º: Archivaldecano

E CASTILLO 910 CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86000 TELÉFONO 099 100 10 00 FAX 099 100 10 00 INTERNET www.iepc.tabasco.gob.mx

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2 FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA ÚTIL CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO S.E./4018/2009 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL CIUDADANO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, ENTONCES SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, DIRIGIDO A LA MAESTRA ELIA

¹ La Consejera Electoral desde el año 2005 y hasta el 2014 fue miembro del desaparecido Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; por lo que condonó bondades de este sistema a favor de los funcionarios electorales.

² Voto Particular. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución. Numeral 8, artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

³ Los cargos o puestos que se adecuan para constituir un mecanismo que ayude al proceso de incorporación de servidores electorales de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.

⁴ Las negritas son propias.

Junta; sin embargo de la lectura del citado acuerdo no se observa cuáles fueron los criterios bajo los cuales, la Junta (Estatutal Ejecutiva del IEPCT), y en este caso, la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento del Servicio Profesional Nacional Electoral con carácter administrativa, determinó esa adecuación, establecida en el considerando 24 del Acuerdo en comento.

2) Aunado a ello, y toda vez que se omitió correr agregado al mismo, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos, y demás elementos del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de fecha 13 de marzo de 2017 citado en el considerando 26 y remitido a como se dice en el considerando 27 a la presidencia del Consejo Estatal en los términos del artículo 113 numeral 3, 4 y 5; para los efectos legales correspondientes, empero, el documento no fue circulado (o por lo menos la suscrita no lo recibió, en los términos de ley) o agregado al Acuerdo entre los integrantes del Consejo Estatal; por lo que se incurre en la violación al debido procedimiento; generando con ello incertidumbre e ilegalidad, que dificultan generar elementos de convicción al carecerse de objetividad para la toma de decisiones; dejando el tema en el terreno de lo especulativo.

3) Por otro lado, el anexo que se presenta como parte del Acuerdo es un cuadro ilustrativo en el que se indica que serán 11 plazas con diversos cargos o puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional, y a los que se les asigna un nuevo número de la plaza, que suponiendo sin conceder, que por realizar funciones sustantivas vendrán a reforzar dichas áreas conforme a listado que se presenta en el Considerando 22.

Ante la falta de certeza, pareciera que, se nos dice el qué, pero se excluye el cómo y quiénes, ello hace presuponer que las plazas de la Rama Administrativa están en activo, y deben (se sigue en la especulación) haber servidores electorales desempeñando esa función actualmente.

Si el procedimiento de incorporación habla de un proceso de adecuación, la pregunta general inicial permite interrogantes específicas como:

- En cuanto a la selección de plazas:** Sin entrar en el Estatuto del Servicio Profesional, tan solo citando la esencia principal del Acuerdo INE/CG171/2016 del Consejo General del INE de fecha 30 de marzo de 2016, establecida en la tracción IX de los Antecedentes, que señala que: "Las propuestas se hacen con base a la función del cargo o el desempeño"; entonces: surge entonces la primera interrogante: ¿Bajo qué criterios metodológicos y con qué instrumentos de medición, cuantitativos y cualitativos, se diseñó y ejecutó ese proceso de adecuación?
- En cuanto al se trató de selección de perfiles:** Se plantea el segundo cuestionamiento: ¿Bajo qué criterios metodológicos se diseñó y ejecutó la selección de perfiles y con qué instrumentos de medición cuantitativos y cualitativos, se calificó y cualificó, la idoneidad de las personas propuestas?

Lo anterior sin que en ningún momento, la idea expuesta constituya prejuizar las competencias y habilidades de las personas propuestas en el presente Acuerdo, -en caso que sean personas y no cargos o puestos- ya que de ser el primero de los casos, desde la perspectiva de los derechos humanos, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a que todos los seres humanos poseemos de inteligencia, y de inteligencias múltiples.⁶ Por lo que de ser ese supuesto incurriríamos no solo en la vulneración a los principios rectores de la función electoral sino también de los derechos humanos.

⁶ Cfr. La Teoría de las Inteligencias Múltiples de Howard Gardner.

Aunado a lo anterior, existe una contradicción en el considerando 24 del Acuerdo en el que se señala que "...el procedimiento -motivo del Acuerdo- no implica de modo alguno, la creación de plazas nuevas, sino que como se ha señalado, únicamente se incorporan algunas de las plazas que corresponden a la rama administrativa, para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que traerá como consecuencia que quienes se vean beneficiados con este procedimiento, serán incorporados por medio de los mecanismos que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin ver afectadas sus condiciones laborales actuales en rubros como antigüedad, horario, percepción salarial, etc., ya que seguirán desempeñando sus funciones bajo las mismas condiciones en que lo han venido realizando".

Empero, en la parte de los Antecedentes en la fracción VIII, evocan al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y citan el artículo 364 que refiere a "la realización de las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del Personal de la Rama Administrativa al SPEN a través de la vía de cursos y prácticas". Articulado que corresponde al personal del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, al revisar el Estatuto mencionado, particularmente, en el Libro Tercero denominado "Del Personal del OPLE", en su Título Segundo "Del Sistema del Servicio de los OPLE", Capítulo Tercero "De la Selección, Ingreso y Ocupación de Plazas", en la sección I "De las vías de ingreso al servicio en los OPLES"; en el artículo 486, se "establece como vías de ingreso: El concurso público y la incorporación temporal; el citado artículo se refiere propiamente a las vías de ingreso de los OPLE; pero también en los artículos 174 y 364, la vía reservada para la incorporación de plazas o personas de la Rama Administrativa al SPEN, son la de cursos y prácticas".

Ciertamente, cualquiera de estas vías puede emplearse, sin embargo en el Estatuto en lo relativo al articulado que le corresponde a los OPLE, no se establece de manera específica como vía reservada para la incorporación de plazas o personas de la rama administrativa al SPEN la de cursos y prácticas; por ello suponiendo sin conceder que el procedimiento sea por concurso público o incorporación temporal, pues no queda establecido de manera clara y contundente tal situación, todas las autoridades en el marco de nuestras atribuciones estamos obligadas a aplicar el principio pro persona y establecer el mecanismo más proteccionista.

Pero esto, es imposible materialmente de observar como también lo es, si el procedimiento por el cual se derivaron las propuestas de cargos o puestos y/o personas, responden al mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, la objetividad y la transparencia que se exigen para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la perspectiva de género; máxime cuando el órgano electoral administrativo electoral está obligado a observar el Llamado a la Nación Paritaria.

Ad cautelam, suponiendo sin conceder, se evidenciara que el Concurso Público es la vía primordial para la incorporación de los servidores públicos de la Rama Administrativa, en el escenario, sin prejuizar, los participantes harán la prueba objetiva ¿existen garantías para su reinstalación en la Rama Administrativa? ¿Se encuentra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en condiciones de solventar los alcances de los o las ciudadanas que estuviesen en ese supuesto y que tuviesen que ser separados de sus cargos o puestos?

Lo anterior, con relación a la previsión de disponibilidad financiera que ~~Contiene~~ INE/JGE/133/206 de la Junta General del INE de fecha 26 de mayo de 2016 que se enuncia en el Considerando 17 del Acuerdo.

Como dato al 31 de enero de 2017 con base en el Informe sobre Pasivos Contingentes por procesos jurídicos laborales, la estimación en caso de laudo condenatorio es de 26 millones 950 mil 480 pesos con 26 centavos.⁶

⁶ Cfr. Informe sobre Pasivos Contingentes elaborado por la Coordinación de Recursos Financieros de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Disponible en la dirección electrónica: http://www.inecgtabasco.mx/docs/efo_financieros/2017_01_Efofin.pdf Consultada el 29 de marzo de 2017.

En conclusión, ante la falta del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos, y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral, y con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de fecha 13 de marzo de 2017, no se aprecian elementos que despeje las interrogantes arriba planteadas y fortalezcan los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad al Acuerdo, motivo de mi disenso.

PREMISA NO. 2

EL DERECHO AL TRABAJO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE SER SALVAGUARDADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL AL AMPARO DEL MODELO GARANTISTA DEL ESTADO MEXICANO.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS. A favor de este planteamiento, se evocan todos los tratados internacionales, la constitución federal y local y las normas reglamentarias que más favorezcan a las personas y que permitan garantizar los derechos humanos de los 11 servidores electorales que se viesen beneficiados en el presente Acuerdo con su incorporación al SPEN.

GARANTISMO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. Ambos preceptos establecidos en los artículos 1, 4, y 5 de la Constitución Federal y 2 de nuestra constitución local, en lo relativo a la obligación que tiene el Estado de respetar la vida personal, reputación y dignidad de las personas y prohíbe privilegiar contrato, pacto o convenio que menoscabe o produzca el irrevocable sacrificio de la libertad personal como es el acceso al derecho del trabajo y a un honesto modo de vivir.

A LA NO DISCRIMINACIÓN. En ese contexto se hace valer el derecho de igualdad y no discriminación establecido en el modelo garantista de la nación mexicana y del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como la Declaración de Política de No Discriminación, a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática del Instituto Nacional Electoral.

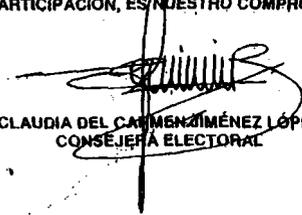
DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL Y A UN MODO HONESTO DE VIVIR. En la misma tesitura, con base en los artículos constitucionales invocados (5 federal y 2. Local) motivo y fundamento el derecho que tiene todo ciudadano de acceder en igualdad de condiciones a los cargos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ley, y en el caso particular, lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Nacional, pero sin dejar de atender lo fundamental del artículo 123 de la Constitución Federal y sus previsiones en las fracciones VII, VIII y XI, en los que en términos generales se pondera que la designación de personal está relacionado con sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; en cuanto se trate de un sistema escalafonario como es el SPEN, el ingreso, se otorga en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia; condición que no son medibles, ni cuantificables, por lo tanto carecen de certeza sobre los términos y condiciones en que se efectuó la adecuación de los cargos o puestos para ser integradas al SPEN del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; sin entrar al tema los procesos de incorporación, por las consideraciones señaladas en la premisa 1 pero que pudieran dentro del terreno especulativo incurrir en la vulneración a sus derechos laborales y humanos.

En conclusión, carezco de los elementos para determinar, si por lo menos, se les dio el derecho de audiencia a los servidores públicos en los que haya evidencia de que manifestaron su interés por participar en la incorporación de sus cargos o puestos al SPEN y ser depositarios de las bondades de este sistema escalafonario; Incluso, carezco de los elementos para determinar si existe la omisión o comisión de violaciones de derechos laborales.

CONCLUSIÓN

La omisión de agregar el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos, y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de fecha 13 de marzo de 2017, incurrir en el hecho que no abona a los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad y ante la posibilidad de violar derechos humanos y laborales, hago propio el derecho de expresarme libremente y a través de la vía institucional correspondiente para dirimir este discernimiento.

ATENTAMENTE
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO


CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
MTR. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MTR. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 numeral 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presento VOTO PARTICULAR respecto del punto 5 del orden de día, de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, celebrada el pasado 27 de marzo de 2017, indicando que el sentido de mi voto es EN CONTRA de lo que señalaba el proyecto de acuerdo descrito en el proemio, por resultar carente de debida fundamentación y motivación, así como a los principios de certeza y objetividad para el caso del acuerdo de incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, permitiéndome expresar lo siguiente:

ANTECEDENTE Y SUSTENTO NORMATIVO, EN EL QUE EL ACUERDO SE PRESENTA A NUESTRA CONSIDERACIÓN:



Al respecto me permitiré basar mi apreciación en los:

"LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL".

El cual conforme a lo que dicta su primer artículo, estos lineamientos son de observancia general para el personal y autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales, en su respectivo ámbito de competencia.

El lineamiento está conformado por ochenta y cuatro artículos o disposiciones sustantivas y normativas en la materia.

Regula lo referente a la actualización del Catálogo del Servicio, es decir, del Servicio Profesional Electoral, así como la administración organización de cargos y puestos conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, esto se encuentra establecido en el artículo 2 del lineamiento.

De igual manera, se establecen sus órganos de resolución (artículo 3) y, en el artículo 4 se establece, se describe y se enlista un brevísimo de conceptos y términos relativos a la materia del Servicio Profesional Electoral, en el que destaca bajo el término de "funciones sustantivas" a aquellas funciones inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana; así mismo, que se entenderá como "miembro del servicio" a la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva; y me permito enfatizar otra vez: "que preste sus servicios de manera exclusiva" en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Hasta aquí podemos apreciar que el lineamiento refiere al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Estatuto refiere al lineamiento indistintamente, pero en concordancia y correlación.



Como ya se advirtió, para los efectos del lineamiento se entienden funciones sustantivas, aquellas funciones inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana, por lo que en el artículo 5 del citado lineamiento, se enlistan las materias que comprenderán esas funciones sustantivas, además de aquellas que determine la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional, por sus siglas DESPEN, quien a su vez será quien resuelva lo no previsto en los lineamientos a propuesta de la citada Dirección Ejecutiva, previo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, permitiéndome transcribir el artículo para pronta referencia:

Artículo 5. Para los efectos de estos Lineamientos, se consideran funciones sustantivas las relacionadas con los rubros o materias siguientes:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Geografía Electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón Electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la Jornada Electoral;

- VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;
- IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;
- XVI. Régimen sancionador electoral, y
- XVII. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.



Es decir, en el contexto de este Sistema, en lo que refiere al órgano nacional, intervienen a su vez tres órganos administrativos internos, en la interpretación de lo no previsto por los lineamientos y otras funciones relacionadas con las materias, enfocados en su ámbito de actuar.

Dicho esto, y retomando lo que establece el artículo primero del lineamiento, los Organismos Públicos Electorales Locales, como en el caso de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, estamos obligados a observar el lineamiento dentro de nuestro respectivo ámbito de competencia, reservando el lineamiento a los órganos electorales, a mi juicio, lo relativo a la forma o manera en cómo se procederá a tal adecuación, en tanto que los oples por mandato constitucional, no están facultados para pronunciarse en cuestiones sustantivas en lo referente al servicio profesional electoral, pero sí en la manera en cómo adecuamos lo relativo a plazas y puestos que marca el Estatuto y el Lineamiento, en nuestro ámbito de competencia e incluso la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, bajo el procedimiento que determina el propio Lineamiento.

Por lo que a criterio de quien realiza esta aportación y análisis, el ámbito de competencia de un Órgano Electoral Local no sólo está definido y determinado a su territorio, o en un plano de actuación vertical, sino que constituye un todo, considero que esta es la manera en se debe analizar ese ámbito de acción normativa.

Tan es así, que en el propio Lineamiento, en los artículos del numeral 6 al numeral 11, se establecen los ámbitos de competencia de las autoridades administrativas electorales involucradas en este Sistema, dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Al respecto, es interesante, para el asunto que nos compete, que el artículo 10 del lineamiento dice que corresponde a los OPLE, conforme a lo establecido en este lineamiento: Presentar a la DESPEN propuestas para la actualización del Catálogo del Servicio; Adecuar su estructura conforme a la actualización del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta; Las demás que le confieran los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los lineamientos, que hace referencia sobre la estructura de cargos y puestos del Servicio, es muy claro al señalar que el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y en el Cuerpo de la Función técnica, no precisando otras funciones como la de control

interno del órgano electoral y de régimen de sanciones administrativas de los servidores públicos, sino sólo lo inherente a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

Con todo ello, me parece entendible que la materia del servicio profesional electoral no corresponde su regulación constitucional a los Organismos Públicos Locales Electorales, sino al Órgano Nacional, denominado Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el Vademécum del Derecho Electoral¹, establece lo siguiente:

Servicio Profesional Electoral Nacional

Es el mecanismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los **órganos ejecutivos y técnicos** del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

El Servicio Profesional Electoral nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuenta con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 30, numeral 3; 201, 202, 203, 204, 205 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

De igual forma, en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del lineamiento, se regula la manera en que los órganos o autoridades involucradas en la materia, podrán, si así lo consideran necesario, realizar modificaciones a la estructura de un órgano ejecutivo o técnico en razón de sus ámbitos de competencia y en base a las reglas de incorporación o desincorporación de dichos cargos o puestos.

Sin embargo, y es a partir de aquí en donde comienzo a diferir en la forma en que se nos presentó dicho proyecto de acuerdo, y del por qué considero que el proyecto que se presenta contiene imperfecciones y genera incertidumbre en el ámbito de la fundamentación y motivación de todo acto, mismo que pudiera llegar a perfeccionarse, es en el sentido que para llegar a una incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en nuestro Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se debió especificar en el acuerdo mismo, así como constar los documentos que explicaran el procedimiento que realizó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa para llegar a la propuesta que se nos puso a consideración; es decir, el soporte legal y documental de dicha propuesta en sus aspectos de fundamentación y motivación, que a juicio del suscrito debiese contener el acta de la Sesión Ordinaria de esa Comisión y el análisis

y/o dictamen que sustentara la propuesta, esto en cumplimiento de los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral, adecuándolo a nuestra estructura organizacional, en virtud de que dicha Comisión, por su naturaleza, sesiona a puerta cerrada y sin representación partidista o conjuntamente con los miembros del Consejo Estatal; dicho soporte, a juicio del suscrito, debe contener para efectos de fundamentación y motivación del acto, además de los requisitos legales y normativos, las circunstancias, antecedentes, el contexto, método, metodología o análisis de la propuesta, así como el procedimiento que llevó a concluir en el sentido en que el acuerdo se proponía e incluso el soporte gráfico de la Sesión de dicha Comisión, en razón de que si bien es cierto en ella no intervienen los representantes de los Institutos Políticos, se considera debe dejarse constancia para los miembros del Consejo Estatal la celebración de las mismas, así como actas o los documentos emitidos por ésta; es decir, la formalidad esencial del procedimiento; y al momento de presentarnos el acuerdo puesto a nuestra consideración, sólo se anexaba una hoja con un listado denominado "Plazas a considerar para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional" por parte de dicha Comisión; por lo que, en mi apreciación, el acuerdo carece de todo ese sustento en sus contenidos de fondo y de forma, tanto en el cuerpo mismo del proyecto de acuerdo que se nos presentó para someter a votación, como en el anexo correspondiente a dicho acuerdo.

Cabe señalar que en el contexto del Órgano Nacional, la incorporación o desincorporación de puestos, o en su caso, reincorporación de nuevas plazas, esto conforme al artículo 24 del Lineamiento y en el ámbito del Órgano Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, DESPEN, deberá emitir un dictamen respecto de las propuestas formuladas en relación con la actualización del catálogo de servicios.

Si esto lo trasladamos al contexto local, es evidente y no hay duda que el lineamiento sirve de guía para la incorporación de nuevas plazas (que en mi apreciación no suele ser lo mismo incorporación de plazas a creación de nuevas plazas), y en tal razón debemos estar apegado lo más posible a su esencia y al sentido del mismo, y se podrá pensar que el Dictamen a que se hace alusión, es obligatorio en el contexto del órgano nacional y no en el contexto del órgano local, por su naturaleza, lo cual, considero que esto constituye un método o instrumento que permite a la Autoridad Nacional sustentar sus decisiones en el ámbito de su competencia para colmar el requisito de fundamentación y motivación en lo referente en la incorporación y creación de nuevas plazas al Servicio Profesional Electoral, pues como ya se ha dicho, no pasa desapercibido para el suscrito que la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde única y exclusivamente al Órgano Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, estamos obligados a acatar sus Lineamientos al respecto.

Pues bien, en el caso particular considero que en el acuerdo que se nos presenta, no se precisa de manera específica, el cómo se realizó el procedimiento y/o análisis de la adecuación de los Lineamientos y el mandato del Órgano Rector en lo que respecta a la incorporación de plazas en el Órgano Local, por parte de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, lo cual carece de la debida fundamentación y motivación y no colma el Principio de Certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad conforme a los principios rectores de la función electoral y la garantía de fundamentación

¹ Aljovín Navarro y Domínguez Rivera. Vademécum de Derecho Electoral, Ed. Tirant lo Blanch, México 2016, pág. 261.

y motivación que para ello consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia, debemos observar.

Ya que nos corresponde a nosotros como Órgano Electoral Local, y en específico a la Comisión que presenta la propuesta, conforme al artículo primero del lineamiento, fundar y motivar su actuar y determinación, haciendo llegar los razonamientos lógico jurídicos, que condujeron a tal determinación y apoyarnos de los elementos técnicos o instrumentos que permitan generar el soporte de los actos emitidos; pues como ejemplo, en el contexto nacional los órganos administrativos responsables de la creación, incorporación o supresión de plazas y puestos justifican su actuar presentando un dictamen, un estudio, un análisis de su propuesta, para garantizar la debida y suficiente fundamentación y motivación de los actos que se han de emitir en relación al Servicio, dado que la naturaleza del Servicio Profesional Electoral, conforme al artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Mexicanos es de carácter nacional.²

Así las cosas, en el contexto del Órgano Nacional, conforme al artículo 17 del citado Lineamiento, el dictamen contendrá como mínimo: Justificación y fundamentación de la propuesta; Análisis sobre la procedencia o no de la actualización del Catálogo; En su caso, propuesta sobre la modalidad de ocupación de plazas; Valoración de la Dirección Ejecutiva de Administración sobre la viabilidad presupuestal de la propuesta y, por su puesto, resultado del Dictamen.

Con todo esto, no estoy diciendo o trayendo a debate que se esté en contra de la aplicación del Servicio Profesional Electoral o del Órgano Rector del mismo, todo lo contrario, sin embargo, a mi juicio se carece del dictamen, análisis o anteproyecto, que justifique el por qué se llegó a la conclusión que se llegó, es decir, explicarlo, motivarlo y fundamentarlo, dentro del mismo acuerdo o en el anexo correspondiente, pero esto a propuesta de la Comisión correspondiente, lo cual en el proyecto presentado se carece, ya que nuestra obligación como autoridades es generar certeza y respaldar ésta para algunos casos, como el que se nos ha puesto a consideración, con el soporte documental que precisamente diga y determine de manera muy específica de dónde nace y por qué surge tal o cual puesto, se adecuan o se reincorporan a nuestra estructura con base en la normatividad aplicable en el Servicio Profesional Electoral, incluyendo Reglamentos, Estatutos, Lineamientos, lo que el proyecto de acuerdo carece, con su respectivo análisis y procedimiento que llevó a la Comisión concluir como concluyó, para que no quede lugar a dudas sobre la incorporación de las plazas y colmar el requisito de fundamentación (legalidad) y motivación de parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a los Lineamientos aplicables, ya que motivar no sólo significa expresar el dispositivo legal aplicable al asunto, sino que también implicar las razones que se hayan considerado para estimar que el caso debe subsumirse en la hipótesis prevista por la norma.

Máxime que la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su artículo 2 reza que "cuando por disposición legal o Acuerdo del

En ese sentido, las Comisiones Permanentes en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco están facultadas para emitir dictámenes o informes sobre sus encomiendas, según sea el caso y presentarlas ante el Pleno del Consejo Estatal para su conocimiento o aprobación del proyecto de acuerdo respectivo, esto para generar un mayor soporte de las decisiones o conclusiones emitidas, y veremos más adelante que la Ley Local, en materia electoral permite este tipo de instrumentos para generar certeza en la emisión de los actos.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que este emita. (Énfasis añadido).

En ese contexto, el artículo 115 de la Ley Electoral Local dice que el Consejo Estatal tiene la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral. (Énfasis añadido).

Por eso no me queda duda de la necesidad de aprobar la incorporación de nuevas plazas al servicio nacional electoral, o la reestructuración de nuestro Instituto en este sistema, lo cual considero que por la naturaleza constitucional que persigue, de manera formal, permitirá para el personal que forme parte del mismo, la estabilidad en el cargo, movilidad, mejores ingresos, profesionalización, reconocimiento del personal, publicidad en cuanto a los concursos de ocupación de plazas, oportunidad de crecimiento personal y profesional, entre otros; sino que me resulta preocupante el que se omita el procedimiento que determine el por qué se llegó a la conclusión que se nos puso a consideración, y me permito aclarar esto en razón de la relevancia de este acuerdo y con base en los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen la función electoral que se traducen en una suficiente fundamentación y motivación.

Ahora bien, la Ley Electoral que nos rige en lo local, establece en su artículo 117, apartado dos, que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto y del Consejo Estatal, fracción VI, dar cuenta de los proyectos de dictámenes de la comisiones y, el artículo 113, apartado 3, de la Ley en cita dice que en todos los casos que se les encomiendan, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Por tanto, pudiésemos decir que nuestra Ley Electoral Local, permite generar instrumentos cuantitativos y cualitativos, para dar certeza a la toma de decisiones. De igual manera, de la lectura del proyecto de acuerdo no se manifiesta término alguno para su aprobación, en razón de que en la Sesión el presidente de la Comisión en su última intervención, previo a la votación, expresó que se tenía que cumplir debido a un término establecido, lo que no se precisaba en el acuerdo ni se justificó en sus aspectos de fundamentación y motivación, por ello, el suscrito al no tratarse de un cumplimiento jurisdiccional o en su caso normativo, mismo que tampoco se precisaba en el acuerdo, solicitó se retirara del orden para subsanar lo que en mi criterio eran claras deficiencias del acuerdo.

No pasa desapercibido, que con fecha 30 de junio de 2016 este Consejo en Sesión Ordinaria, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de carácter administrativa, aprobó el acuerdo en el que se adecuó la estructura organizacional de nuestro Instituto al Servicio Profesional; no obstante, en el punto 26 del proyecto que se puso a consideración se cita que el 13 de marzo de 2017, la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional del Instituto, aprobó su acuerdo CSSPEN/S/001/2017, respecto a la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos del personal del Servicio Profesional Electoral, mismo que fue turnado con fecha 17 de marzo del 2017, a la Presidencia del Consejo; sin embargo, considero, que lo que se hizo llegar no fue un anteproyecto de acuerdo, sino una hoja

(ANEXO DEL ACUERDO) que carece del procedimiento, que llevó a la Comisión a determinar su propuesta, en base a los Lineamientos Normativos aplicables, esto es así ya que no existen agregadas al proyecto de acuerdo o dentro del cuerpo del anexo, las constancias que sustentaran el análisis, razonamiento y motivación de la propuesta y, en su caso, que corra agregada constancia del acta, documento o minuta de trabajo, que permitió generar y darle sentido a su propuesta, lo que a mi juicio debió contener el proyecto de acuerdo que se puso a consideración del Consejo Estatal.

Así las cosas, el proyecto de acuerdo genera incertidumbre, pues resulta que de la lectura al Anexo del mismo, se lee que son once las plazas las que se estarían aprobando, pero, bajo ninguna narrativa se nos manifiesta cómo es que se determinó la cantidad de plazas a incorporarse al servicio profesional, mediante el análisis razonado sobre las condiciones administrativas, técnicas y financieras para su regulación, en sintonía con los Lineamientos y Estatuto aplicables, lo que genera incertidumbre sobre el acuerdo que se sometió a aprobación.

Por otro lado, el considerando 21 del proyecto de acuerdo, que dice "Adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco e incorporación del personal al Servicio Profesional Electoral Nacional" se hace referencia, que en fecha treinta y seis de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativo, el acuerdo por el cual adecuó su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del propio instituto, al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinando que un total de nueve personas que prestan sus servicios en este Organismo Público Local, fueran incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin embargo, el citar este antecedente en el proyecto, no precisa de dónde derivan las 11 plazas que hoy se pretenden incorporar; por tanto, el mismo carece de fundamentación y motivación y es confuso; pues de la lectura cuidadosa de dicho proyecto se podrá constatar que en ninguno de sus antecedentes o apartados de considerados, se precisa el número de plazas que se incorporan al Servicio Profesional Electoral, y su sustento, tal y como en el anexo se contabilizan, que son once plazas las que se proponen como incorporación a la estructura organizacional, cargo y puestos, y demás elementos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, sino únicamente en el Anexo respectivo, y se considera que es deficiente en cuanto a su fundamentación y motivación, en tanto que como ya se ha reiterado ni en el cuerpo del proyecto ni en su anexo se justifican el surgimiento, adecuación, o incorporación de las plazas propuestas, esto conforme al Estatuto, Lineamientos y estructura organizacional del Servicio Profesional Electoral, adecuado a nuestro órgano local.

En razón de lo anterior, y habiendo realizado el presente análisis jurídico, emito a manera de conclusión lo siguiente:

A) Me permito precisar que la finalidad de mi voto particular, no estriba en el incumplimiento a los ordenamientos, lineamientos y directrices que el Órgano Rector Nacional, de manera específica, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional, por sus siglas DESPEN,

ha emitido en cuanto al caso que nos ocupa; sino que el sentido de este voto radica en destacar que para llegar a una determinación y/o determinar una actuación en el ámbito de nuestra competencia y facultades, ésta debe contemplar todo el sustento legal y documental, que permita colmar los principios de objetividad, certeza, legalidad y máxima publicidad; es decir, en el acuerdo que en su momento se nos puso a consideración, se aprecian ciertos resquicios que no permiten la dilucidación del proyecto en sí mismo, ya que éste se encuentra falto de motivación para determinar cuáles fueron los mecanismos que permitieron a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativo de este Instituto Electoral, determinar las áreas que se integrarán al Servicio Profesional Nacional, pues no justifica el por qué, las áreas propuestas son las idóneas que deban incorporarse a tal Servicio.

B) Si bien es cierto que se encuentran vigentes y estamos obligados a observar, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y los Lineamientos, en donde se nos manda que como órgano local adecuemos la estructura organizacional de cargos, puestos y demás elementos de dicho servicio, ya que como órgano local, no contamos con facultades para pronunciarnos en cuestiones sustantivas en lo referente al servicio profesional electoral, es decir, en términos generales, no se pone en tela de juicio el cumplimiento en lo referente a lo mandatado por el órgano rector con respecto al servicio profesional electoral, pero si resulta necesario para el suscrito dejar constancia respecto de la forma en cómo se pronunció la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de Carácter Administrativo, en lo relativo a plazas y puestos que marca el Estatuto y el Lineamiento, lo cual en mi criterio constituye una falta de fundamentación y motivación, por ello disiento del sentido del voto de la mayoría de los integrantes del consejo, en tanto que no se precisó, justificó, motivó y determinó los mecanismos o el procedimiento, por el cual se llegó a la conclusión (Anexo) del acuerdo que se nos puso a consideración, es decir, no se argumenta bajo ninguna tesitura, la procedencia de la incorporación de las once nuevas plazas a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, esto con base en los Lineamientos y estatutos aplicables. Únicamente el proyecto de acuerdo que se presentó se limita a citar una serie de acontecimientos en orden cronológico respecto de la normatividad que existe en la materia e incluso reuniones llevadas a cabo por parte del Presidente de la Comisión, con las autoridades correspondientes en lo referente a la aplicación del servicio profesional electoral en este órgano electoral, lo cual desde mi interpretación no colma el requisito de suficiente fundamentación y motivación de dicha propuesta.

C) Por ello se reitera, que en nuestro ámbito de competencia, la Comisión que propuso el proyecto de acuerdo, debió agregar a su propuesta un análisis, debidamente razonado, justificado del por qué determinó que las áreas establecidas en su anexo, son las acordes a la estructuración que se establece en los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional, pues como ya se dijo, se trata de la incorporación de plazas, y no como tal, de la creación de nuevas plazas, lo que con mayor razón, debiese expresarse detalladamente en el anexo del acuerdo mismo, pues como se aprecia, no existe motivación alguna que permita dilucidar y

comprender los razonamientos y efectos jurídicos y administrativos de tal propuesta, ya que como se puede apreciar solo se anexó la siguiente tabla, y en razón de ello, el anteproyecto carecía de toda fundamentación y motivación, como puede observarse.

ANEXO

1	2	3
1	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
2	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
3	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
4	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
5	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
6	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
7	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
8	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
9	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
10	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
11	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
12	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
13	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
14	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
15	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
16	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
17	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
18	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
19	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
20	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
21	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
22	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
23	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
24	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
25	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
26	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
27	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
28	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
29	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
30	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
31	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
32	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
33	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
34	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
35	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
36	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
37	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
38	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
39	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
40	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
41	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
42	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
43	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
44	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
45	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
46	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
47	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
48	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
49	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral
50	Secretaría de Organización Electoral	Secretaría de Organización Electoral

Provocando con ello inobservancia de los principios de certeza, legalidad y objetividad que debe regir todo acto de autoridad, y a que por supuesto, este Consejo Estatal está obligado a cumplir en todas sus actuaciones.

D) Por otro lado, cabe precisar, que si bien es cierto, que en la lectura del proyecto de acuerdo, en los considerandos 23, 25 y 26 se indica que el Presidente de la Comisión sostuvo diversas reuniones de trabajo en relación al tema que nos ocupa, así como la correspondiente Sesión Ordinaria, en la que emitió el anteproyecto de acuerdo, mediante el cual aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, no obstante, en ningún considerando, anexo o documento, se detalló de manera específica el contenido del acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de dicha Comisión y, todo ese sustento, debió incorporarse en el proyecto de acuerdo, o bien, la constancia de haber sesionado la Comisión, previo al momento de emitir la propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con carácter Administrativa, esto en virtud de las funciones para la que fue constituida, ya que si bien es cierto dicha comisión no funciona en su actuar como el resto de las comisiones permanentes del Consejo Estatal, en sesiones públicas con los institutos políticos, esto por la naturaleza de dicha comisión, que es de seguimiento al servicio profesional nacional, no menos cierto, es que se debió dejar constancia de su procedimiento en el acuerdo, lo cual no fue así, pues no todos los consejeros formamos parte de dicha comisión y un requisito indispensable en la función electoral, lo es la objetividad y la máxima publicidad; ya que no podríamos tomar una decisión objetiva cuando no se refleja en el acuerdo ni en su anexo todo el sustento necesario, para determinar la incorporación de nuevas plazas en este Instituto Electoral, por tanto, el proyecto de acuerdo puesto a nuestra consideración, carece del requisito de la suficiente fundamentación y motivación, ya que en éste sólo se transcribe como parte de sus considerandos los acontecimientos siguientes:

23. Inicio de los trabajos de reestructuración o ajuste organizacional a través del oficio número PCSPEN/BNH/16/16, 30 de noviembre del año dos mil dieciséis, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó una invitación a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, de considerarlo procedente, remitiera su solicitud o planteamiento respecto a la incorporación de algunas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

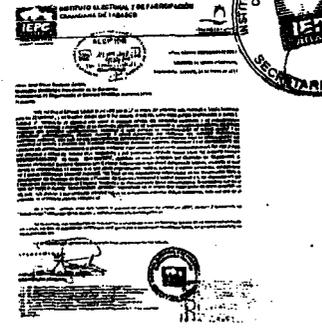
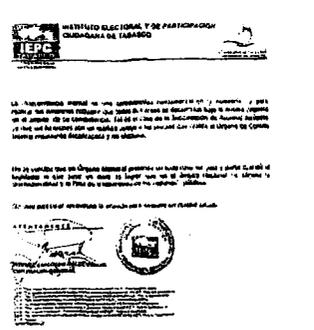
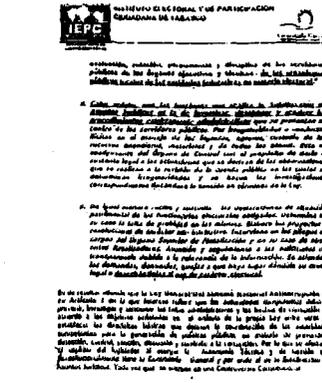
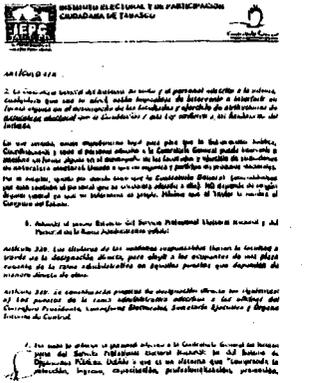
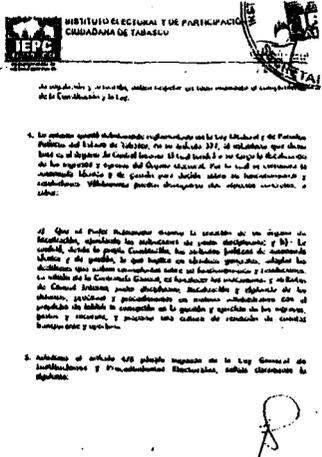
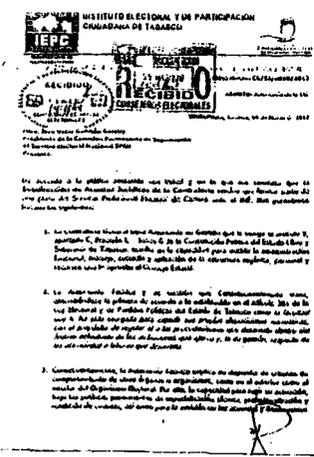
A través de los oficios INE/DESPEN/2777/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis e INE/DESPEN/0435/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se invitó a la Presidenta y al Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de este Instituto, para participar en reuniones en las que se analizaron los escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio en este Organismo Público Local Electoral.

25. Reuniones de trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa. Que derivado de las reuniones de trabajo sostenidas con personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa de este Organismo Público Local Electoral, celebró diversas reuniones de trabajo, en las que analizó la factibilidad de implementar el procedimiento de incorporación de nuevas plazas al Servicio, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 68 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es decir, que las plazas de la rama administrativa se encuentren incluidas en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE; que el cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente en la fecha de la incorporación, lo que permitirá contar con una mayor cantidad de plazas dentro del Servicio Profesional Electoral.

26. Aprobación de Acuerdo CSSPEN/9/001/2017. Que el trece de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, celebró Sesión Ordinaria en la que emitió el anteproyecto de acuerdo mediante el cual aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Ahora bien, con fecha 09 y 24 de marzo del presente año, en mi carácter de Consejero Electoral, recibí del Contralor General de éste Instituto, los Oficios Números CG/SJ/0090/2017 y CG/SJ/0107/2017 mediante los cuales solicitó a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativo, precisara a qué unidad administrativa se encuentra adscrito el cargo o puesto de "Subdirección Jurídica", ya que ni en el anexo, ni en el proyecto de acuerdo que se presentó en la Sesión Ordinaria para su aprobación, se especificó de dónde derivó la propuesta para que la Subdirección Jurídica de ese Órgano de Control, fuera parte del Servicio Profesional Electoral, ya que conforme al artículo 5 de los Lineamientos, no se encuentra prevista como función sustantiva la descripción del cargo de Subdirección Jurídica, lo que debió aclararse en el citado proyecto de acuerdo o en su anexo respectivo, pues de no ser así, se está ante la falta de fundamentación y motivación suficiente.

En ese sentido, me permito agregar al presente los oficios a que se aluden, para pronta referencia:



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, PRESENTAN EL CONSEJERO ELECTORAL MTRD. DAVID CUBA HERRERA CON RELACION AL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACION DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la reforma relativa al artículo 41 Constitucional, la fracción V, apartado A, C y D se destaca lo concerniente a la creación del Instituto Nacional Electoral, la función estatal de éste y los organismos públicos para la organización de las elecciones y el establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, quedando a cargo del mencionado organismo nacional la regulación de la organización y funcionamiento de éste.
3. En el transitorio Sexto del mencionado decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, el Instituto deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone en el Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

PLANTEAMIENTO DEL VOTO CONCURRENTE

Con motivo de la reforma política- electoral al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el pasado diez de febrero de dos mil catorce, en su base V, apartado D se estableció la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional para los servidores públicos que integran los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE), así como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral de las entidades federativas (OPLE), el cual comprende lo relativo a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los referidos servidores públicos.

La implementación de este Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) tiene como objetivo lograr la profesionalización de los servidores públicos que integran los órganos ejecutivos y técnicos de dichos organismos encargados de organizar las elecciones en sus respectivos ámbitos de competencias y en los términos que establecen la propia constitución federal, de tal forma, que se busca lograr una estandarización en los procesos electorales tanto federales como locales, lo cual resulta de suma importancia, si se tiene en cuenta que una de las premisas establecidas constitucional y legalmente para los organismos electorales consiste en ser profesional en su desempeño, tal como lo dispone los artículos 41 base V, apartado A de nuestra Constitución Federal, 31 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al Instituto Nacional Electoral, 9 apartado C, párrafo I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en lo concerniente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Organismo Público Local Electoral en la entidad (OPLE).

En tal sentido, dicha Comisión tendría que justificar el por qué se pretende incorporar una subdirección cuando conforme al lineamiento en su artículo 5 la función de control no se encuentra determinada como función sustantiva.

Finalmente, me resulta importante reiterar, que en ningún momento me opongo o estoy en desacuerdo en cuanto al cumplimiento de los Lineamientos y Reglamento que existen para efecto de regular la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral, sino en la falta de fundamentación, motivación y razonamiento lógico jurídico que debiera acompañar al cuerpo del anteproyecto de acuerdo que se nos puso a consideración, así como de su anexo, para con ello contar con un acuerdo sustentado en los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

[Handwritten Signature]
 MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ
 CONSEJERO ELECTORAL

Para esta actividad trascendental, el legislador determinó que fuera el Instituto Nacional Electoral el responsable de su organización y funcionamiento, así se advierte del propio artículo 41, Base V apartado D de nuestra carta magna y el transitorio sexto de la reforma constitucional, que facultó a dicha autoridad para que una vez integrado y entrara en vigor las normas previstas en el transitorio segundo de dicha reforma, expidiera los lineamientos a efecto de garantizar la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de todos los servidores públicos de la otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral y demás normas para su integración total; posteriormente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mediante los artículos 30 punto 3 y 201 atribuye al Instituto Nacional Electoral la rectoría, regulación, organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del sistema, y que se reafirma en el transitorio décimo cuarto del propio ordenamiento, al estipular que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

Es menester señalar, que la facultad constitucional otorgada a la autoridad electoral nacional, fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumulados 74/2014, 76/2014 y 83/2014, al interpretar que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federalizadas ni a sus organismos públicos electorales y que fue reiterado por la autoridad jurisdiccional en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014.

En ese sentido, queda claro la obligación que se impone al Instituto Nacional Electoral en relación a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que en su función rectora, mediante su Consejo General, ha aprobado diversas disposiciones normativas a fin de dar cumplimiento con la debida conformación del referido sistema tanto al interior del propio instituto como en los oples de las entidades federalizadas, entre los que se encuentran:

a) Los lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto de reforma, aprobado mediante el acuerdo INE/CG68/2015 en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince;

b) El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante INE/CG909/2015 en sesión extraordinaria el treinta de octubre de dos mil quince.

c) Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/JGE/172/2016 de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis.

Es así, que siendo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de conformidad con el artículo 9 apartado C fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, el organismo público local en materia electoral y responsable de las elecciones en el estado, que en acatamiento a la reforma constitucional del artículo 41 y por consiguiente a lo dispuesto en el artículo 30 punto 3, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está obligado a contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y que se registró por el estatuto que al efecto aprobó el Consejo General, así como de las demás disposiciones normativas que para ello apruebe éste último en el ejercicio de sus facultades, debiendo aplicarlo en el ámbito de su competencia, como son los documentos mencionados en el párrafo que antecede, obligación que encuentra sustento en el artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la relación entre Instituto Nacional Electoral y los Organismo Público Locales y resulta de orden público y observancia general en el territorio nacional que a la letra dice:

...Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

En cumplimiento a lo anterior, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince y publicada el quince de enero de dos mil dieciséis, resulta aplicable de manera obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por ser una disposición emitida por el INE en aras de una facultad constitucional y legal, por el cual regula la planeación,

organización, operación y evaluación del Servicio Profesional, las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de sus integrantes, los criterios para la definición de salarios, compensaciones, que contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico del Servicio Profesional Electoral Nacional, precisando que el documento normativo se divide en dos sistemas, uno para el propio instituto denominado sistema INE y otro para los OPLES denominado sistema OPLE y que es normado en todo momento por el Instituto Nacional Electoral, existiendo un acompañamiento en la operación del mismo.

Misma destino ocurre con los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que al haber sido expedido por el Instituto Electoral Nacional resultan de observancia obligatoria para este organismo electoral.

Por ello, la emisión que el suscrito hace del presente voto concurrente, es por considerar que el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco relativo a "la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del servicio profesional electoral nacional, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional, conforme a las disposiciones del estatuto del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa", aprobado por mayoría de votos, resulta debidamente fundado y motivado, ya que este responde bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral al cumplimiento de una reforma constitucional al artículo 41, que en su Base V apartado D, se estableció el servicio profesional electoral nacional en los organismos públicos locales electorales, y que se materializa mediante la debida aplicación al interior de este Instituto Electoral de las disposiciones establecidas por los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que al respecto aprobó el Consejo General de INE derivado del transitorio sexto de la reforma político-electoral, así como, de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos, que concatenado a lo preceptuado por artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula la relación entre Instituto Nacional Electoral y los Organismo Público Locales, se establece como una de las materias que corresponde a este último, la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia ley, establezca el Instituto, como es el caso del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Al respecto, no resulta óbice citar lo señalado en el artículo 473 de los estatutos mencionados:

...Artículo 473 Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

...I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y Formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

...VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

...IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el transitorio séptimo de los estatutos en la materia, se fijó que el organismo público local deberá adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos en el ámbito de su competencia conforme a lo establecido por lo Estatuto; al respecto el Consejo Estatal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciséis dio cumplimiento a ello, con la aprobación del acuerdo CE/2016/041.

Así, la incorporación de las onces plazas que formaban parte del Catálogo de la Rama Administrativa, hacia la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del servicio profesional electoral nacional aprobado por el Consejo Estatal, anexa al acuerdo se da en atención a lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, busca implementar y organizar correctamente el servicio profesional hacia el interior de este instituto electoral, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral mediante un personal calificado en la función ejecutiva como técnica, ya que en base a lo previsto por el artículo 5 en correlación con el 12 y 14 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se considera que estas, tiene una relación con funciones sustantivas, por lo que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la

incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en cumplimiento al artículo 10 del citado lineamiento.

De tal manera que este proceso de incorporación de plazas y aprobada por el consejo estatal se encuentran debidamente fundado y motivado, ya que de conformidad deriva de la observancia obligatoria que se debe tener para la implementación del servicio profesional electoral mediante la aplicación de los criterios, lineamiento y demás disposiciones debidamente normados por la autoridad competente para ello, y que encuentra sustento legal y regulación en los artículos 33, 34 y 67 de los lineamiento que en la parte conducente señala:

...Artículo 33. Para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes:

I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio;

...Artículo 34. La incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

...II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico de los OPLE, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;

... III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE;

...IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos;

... V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa de los OPLE al Catálogo del Servicio;

... Artículo 67. La incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Sin que ello, repare en un perjuicio en las funciones de las áreas o direcciones que forman parte de este organismo electoral, o en relación a la autonomía técnica y de gestión para el caso de la contraloría general, ya que si bien es cierto, el titular de la misma es nombrado por el H. Congreso del Estado y con la autonomía precisada para su desempeño, también lo es que se encuentra adscrito administrativamente a la presidencia del consejo estatal del Instituto, de conformidad con el artículo 9 apartado C párrafo (inciso g) de la Constitución Local, y su estructura orgánica, personal y recursos son aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco según lo dispone el artículo 378 párrafo 3 de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por lo que la incorporación de una plaza de subdirector jurídico, que incluso, con anterioridad fue comisionada a la contraloría general del Instituto por el Secretario Ejecutivo, área donde se venía desempeñando como subdirector jurídico, misma posición que aun mantienen en la contraloría general; por tanto al incorporar esa plaza de subdirector al Servicio Profesional Electoral Nacional, no limita la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría General del Instituto, para el desempeño de su funciones, que implica propiamente las facultades de decisión; ya que las plazas laborales

de este organismo electoral, incluidas las de la contraloría general, no definen la autonomía técnica y de gestión, sino que estas son una determinación legal y no está sujeta a la voluntad de un determinado servidor público, pues al ser una determinación de ley, la autonomía técnica es un mandato concedido para alcanzar el cumplimiento de los fines otorgados.

De manera que todas las plazas los servidores públicos electorales están insertas dentro la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, y no deben atribuirse de forma particular a un área o dirección específica, ya que al pertenecer al patrimonio o capital humano del Instituto Electoral, se puede destinar del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos, como se pretende con el acuerdo que nos constringe, en acatamiento con la obligación constitucional y legal que tiene este consejo estatal como órgano superior de dirección es responsable de vigilar el cumplimiento en la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en sus órganos ejecutivos y técnicos bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral con motivo de la reforma político-electoral.

En efecto, el ámbito jurídico la Contraloría General del Instituto tiene incómunamente su ámbito competencial, es decir, el consejo estatal no le está dando instrucciones, ni limitando su facultad de ejercicio de atribuciones y funciones de decisión para la consecución de sus fines que la ley otorga.

Incluso si se considerara el número de servidores públicos que se desempeñan en la Contraloría General, el cual cuenta con catorce funcionarios, incluyendo al titular, de los cuales una plaza se está incorporando al Servicio Profesional Electoral Nacional, y que originalmente es de la Secretaría Ejecutiva; por ello en este ámbito numérico la Contraloría seguiría contando con una plantilla laboral de trece miembros.

Por lo anterior, estimo que el acuerdo de mérito, ha sido aprobado de manera legal, fundada y motivada, pues tiene su origen y sustento a las consideraciones, disposiciones constitucionales y legales que se han enfatizado en el presente voto concurrente.

Con los argumentos debidamente expuestos, emito el Voto Concurrente anunciado al momento de emitir mi voto nominal en el tema materia de este asunto, en los términos precisados, solicitando sea adjuntando como parte del acuerdo que fue aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Villahermosa, Tabasco; 28 de Marzo de 2017.

MTRO. DAVID CUBA HERRERA
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"